



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 25 de Septiembre de 2012

Año XCIII

No. 77

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1265 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO...

5

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA Y LA COMISIÓN ESPECIAL QUE DE SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES, GESTIONES Y PETICIONES QUE REALIZAN LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS Y AGRUPACIONES DEL ESTADO, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO....

8

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 095/SE/12-09-2012, MEDIANTE EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DISTRITO FEDERAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JRC-157/2012 Y ACUMULADOS.....	11
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 215/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	26
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	27
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	28
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	28
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en El Huamuchil en Tlatzala, Municipio de Apaxtla de Castrejón, Gro.....	29

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Norte de Apaxtla en Castrejón, Gro.....	30
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Calle Las Parotas, Colonia Lázaro Cárdenas en Apaxtla de Castrejón, Gro.....	30
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Ruffo Figueroa S/N, al Norte de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 446/2010-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 358/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 628-1/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	34
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Atzayacatl en Tixtla, Gro.....	36
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Atzayacatl S/N en Tixtla, Gro.....	36

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la esquina que forman las Calles de Margarito Damián Vargas y David Próspero Cardona S/N en Tixtla, Gro..... 37
- Primera publicación de edicto exp. No. 409-1/05, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 37
- Primera publicación de edicto exp. No. 22/2012-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..... 38
- Publicación de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número EA-912003998-N18-2012, para la Adquisición de Productos Químicos Básicos, Medicinas y Productos Farmacéuticos y Otros Productos Químicos para el Programa Diabetes Mellitus, para la Secretaría de Salud, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro... 40

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1265 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Víctor Manuel Jorrín Lozano, para separarse del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congre-

so del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I. Que en los comicios electorales realizados el 5 de Octubre del 2008, el Ciudadano Víctor Manuel Jorrín Lozano, fue electo como Diputado Propietario para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que en Sesión de fecha 14 de Agosto del presente año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, mediante escrito de fecha 08 de Agosto del presente año, para separarse del cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, a partir del día 31 de Agosto del año en curso, tal y como lo señala en el escrito antes citado, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran

lugar.

III. Que mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01948/2012 signado por la Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de la lectura del oficio presentado por el Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a partir del 31 de Agosto del presente año, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión consi-

dera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente otorgar la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado al **C. Víctor Manuel Jorrín Lozano**, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido.

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado, señala que las faltas temporales o definitivas de los Diputados propietarios, serán cubiertas por los suplentes respectivos; en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por tiempo indefinido a partir del día 31 de Agosto del año que transcurre; esta Comisión señala por tanto y en su oportunidad llámese al suplente para que asuma las funciones de Diputado o Diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la ley antes citada, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."

Que en sesiones de fecha 29 de agosto del 2012, el Dictamen

en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Víctor Manuel Jorrín Lozano, para separarse del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 frac-

ción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1265 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se concede licencia al Ciudadano Víctor Manuel Jorrín Lozano, para separarse del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 31 de Agosto del año en curso, renunciable en cualquier momento.

SEGUNDO.- En su momento se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 47 fracción XX de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Llámesele al Diputado Suplente para que asuma el cargo y funciones de Diputado Propietario, y asuma todos los derechos y obligaciones que por derecho constitucional le corresponden.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRRO.
Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA Y LA COMISIÓN ESPECIAL QUE DE SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES, GESTIONES Y PETICIONES QUE REALIZAN LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS Y AGRUPACIONES DEL ESTADO, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por medio del cual se reestructura la Comisión Ordinaria Instructora y la Comisión Especial que de seguimiento a los Trámites, Gestiones y Peticiones que realizan los Trabajadores Jubilados y Pensionados de distintas dependencias y agrupaciones del Estado, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

en los siguientes términos:

"C O N S I D E R A N D O S

Que conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política Local, 2 y 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se ejerce por una Cámara de Diputados denominada "Congreso del Estado", el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Que con fecha 15 de noviembre del año 2008, se eligió a los ciudadanos diputados para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley otorgada por los diputados, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Constitución Política Local; 18, fracción IV y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Que para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, con fecha 27 del mismo mes y año quedaron conformadas e integradas las Comisiones y Comités Legislativos del Poder Legislativo.

Que la integración de la Comisiones y Comités Legislativos se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51, fracciones I y II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo en vigor, correspondiéndole a esta Comisión de Gobierno, proponer al Pleno a los integrantes de estos órganos esenciales para llevar a cabo el trabajo parlamentario.

Que asimismo, durante el ejercicio constitucional de esta Legislatura, la conformación se ha modificado, es decir, han solicitado licencia indefinida varios diputados, entrando por derecho para cubrir sus suplencias los diputados suplentes respectivos, quedando vacantes los espacios en las Comisiones y Comités ordinarios a las que pertenecía y como consecuencia la no integración en términos legales de las Comisiones, Comités ordinarios y Comisiones Especiales.

Que ante tales circunstancias y con el objeto de no interrumpir los trabajos legislativos que realizan las Comisiones, Comités ordinarios y Comisiones Especiales, es necesario la reestructuración de aquellas comisiones y comités ordinarios donde existe vacante o en su caso los diputados que las integran han solicitado dejar su espacio por las responsabilidades que han asumido."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos,

la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA Y LA COMISIÓN ESPECIAL QUE DE SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES, GESTIONES Y PETICIONES

QUE REALIZAN LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS Y AGRUPACIONES DEL ESTADO, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Reestructuración de la Comisión Instructora y la Comisión Especial que de Seguimiento a los Trámites, Gestiones y Peticiones que Realizan los Trabajadores Jubilados y Pensionados de Distintas dependencias y Agrupaciones del Estado, para quedar integradas en los términos siguientes:

INSTRUCTORA

VOCAL PEDRO REYES RAMÍREZ EN SUSTITUCIÓN DE CATALINO DUARTE ORTUÑO

COMISIÓN ESPECIAL QUE DE SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES, GESTIONES Y PETICIONES QUE REALIZAN LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS Y AGRUPACIONES DEL ESTADO

PRESIDENTE JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ALBARRAN EN SUSTITUCIÓN DE MARCO ANTONIO CABADA ARIAS

VOCAL IRMA LILIA GARZÓN BERNAL EN SUSTITUCIÓN DE ANTONIO GALARZA ZAVALA

VOCAL MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA EN SUSTITUCIÓN DE LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ

VOCAL FRANCISCA ALMA JUÁREZ ALTAMIRANO EN SUSTITUCIÓN DE VICTORIANO WENCES REAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Tómese la protesta de ley a los diputados que integraran las Comisiones Instructora y la Especial que de Seguimiento a los Trámites, Gestiones y Peticiones que Realizan los Trabajadores Jubilados y Pensionados de Distintas dependencias y Agrupaciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Emítase el Acuerdo correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no requiriendo la sanción del Titular del Poder Ejecutivo estatal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

ACUERDO 095/SE/12-09-2012

**MEDIANTE EL QUE SE REALIZA LA
ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PRO-
PORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A
LA SENTENCIA DICTADA POR LA SA-
LA REGIONAL DISTRITO FEDERAL DE
LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLU-
RINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTO-
RAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FE-
DERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NU-
MERO SDF-JRC-157/2012 Y ACUMU-
LADOS.**

A N T E C E D E N T E S

1. El siete de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, declaro el inicio formal del proceso electoral ordinario del año 2012, para elegir a los miembros de los Ayuntamientos y Diputados locales, conforme a lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. Mediante resoluciones 013/SE/27-04-2012 y 014/SE/27-04-2012, el Consejo General de este Instituto, aprobó el registro de las coaliciones parciales denominadas "COMPROMISO POR GUERRERO" y "GUERRERO NOS UNE"

respectivamente; la primera formada por los partidos políticos **Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México** para participar en 14 municipios y 11 distritos electorales; y la Segunda conformada por los **partidos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, para participar en 22 municipios y 10 distritos electorales en el presente proceso electoral ordinario de la elección de Ayuntamientos y Diputados 2012.

3. Dentro del plazo señalado por el artículo 191 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, del dieciséis al treinta de mayo del presente año, los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, presentaron su solicitud de registro de las Candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismos que fueron aprobados mediante el diverso 070/SO/02-06-2012, de fecha dos de junio de dos mil doce.

4. Cabe destacar que mediante sentencia emitida en el expediente TEE/SSI/JEC/146/2012, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado ordenó modificar la lista de diputados presentada por el Partido del Trabajo, cambiando las fórmulas dos a la tres y de la tres a la dos, a efecto de cumplir con la paridad de género, sin embargo, la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federa-

ción, a través de la sentencia dictada en el expediente SDF-JRC-36/2012, determinó revocar la sentencia de la A quo, y dejar la lista en los términos en que fue aprobada por este órgano electoral, en virtud de haberse acreditado que la actora del juicio primigenio no combatió los actos al interior del Partido del Trabajo.

5. El primero de julio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral de la elección ordinaria de Diputados y Ayuntamientos que conforman la Entidad Federativa, en un total de 81 Municipios y 28 Distritos Electorales, en el que participaron, además de las coaliciones señaladas en el punto 3 del presente capítulo, los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.**

6. El día cuatro de julio del presente año, se realizaron las sesiones de cómputo distrital correspondientes a las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios, en términos de lo que prevén los artículos 280 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, habiendo enviado a este Consejo General, los expedientes que contiene la documentación de las elecciones de Diputados por ambos principios y de ayuntamientos.

7. El domingo siguiente al día de la jornada electoral (ocho de julio de dos mil doce), este órgano electoral llevó a cabo el cómputo estatal de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, sujetándose al procedimiento que establecen los artículos 37 Bis de la Constitución Política local; 303, en relación con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, habiéndose aprobado dicho cómputo mediante Acuerdo 091/SE/08-07-2012, así como la asignación de diputados por el citado principio en los siguientes términos: **PAN 2, PRI 5, PRD 5, PT 1, PVEM 2, MC 2 y PNA 1.**

8. Inconforme con la asignación anterior, los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** promovieron Juicio de Inconformidad ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, la que les asignó el número de expediente TEE/SSI/JIN/001/2012 y acumulados; asimismo, los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional: **Cristino Evencio Romero Sotelo**, registrado en la tercera posición de la lista presentada por el Partido Movimiento Ciudadano; **María verónica Muñoz Parra, Héctor Apreza Patrón, Norma Yolanda Armenta Domínguez y Nabor Cesar González Guerrero**, registrados en la sexta, séptima, octava y novena posición de la lista presentada por el Par-

tido Revolucionario Institucional; **Cesar Nuñez Ramos**, registrado en la segunda posición de la lista del Partido del Trabajo; y **Diana Muñoz Andrade**, registrada en la tercera posición de la lista del Partido Verde Ecologista de México; quienes interpusieron el Juicio Electoral Ciudadano en contra del acuerdo relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional señalado en el numeral que antecede.

9. El veintiséis de agosto de dos mil doce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado resolvió confirmar el acuerdo que fue objeto de impugnación, por considerar que fue emitido de forma legal y constitucional.

10. Nuevamente inconformes con la anterior resolución, los actores interpusieron el Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional del Distrito Federal correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, habiéndose registrado con el número de expediente SDF-JRC-157/2012 y acumulados, resuelto el once de septiembre de 2012, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

"PRIMERO. Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electora-

les del ciudadano **SDF-JDC-5531/2012, SDF-JDC-5532/2012, SDF-JDC-5533/2012, SDF-JDC-5534/2012, SDF-JDC-5535/2012, SDF-JDC-5536/2012 y SDF-JDC-5537/2012 y los juicios de revisión constitucional SDF-JRC-158/2012, SDF-JRC-159/2012, SDF-JRC-160/2012, SDF-JRC-161/2012 al SDF-JRC-157/2012**, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional; en consecuencia, **glósese** copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. SE REVOCA la sentencia reclamada de veintiséis de agosto de dos mil doce, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. SE MODIFICA la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de conformidad con el desarrollo de la fórmula establecido en el último considerando de la presente sentencia.

CUARTO. SE REVOCAN las constancias de asignación expedidas originalmente por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero para que sean asignadas en los términos de esta ejecutoria de conformidad con el orden de las listas presentadas por cada ente político.

QUINTO. SE ORDENA al Instituto Electoral aludido que dentro del plazo de doce horas si-

guientes a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo conforme al resolutive que antecede, lo cual deberá acreditar ante esta Sala Regional dentro de las doce horas siguientes.

NOTIFIQUESE;...

11. En cumplimiento a la sentencia antes mencionada, este órgano electoral colegiado procede a revocar las constancias de asignación expedidas a efecto de que sean asignadas en los términos señalados en la ejecutoria referida, así como a expedir las constancias ordenadas en la misma, lo que se realiza a través del presente acuerdo y conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refiere en su párrafo segundo que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, que como órgano público autónomo tiene carácter permanente y esta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio integrado por ciudadanos, partidos políticos y coaliciones en los términos que dispone la Ley. Para ejercer sus atribuciones dicho órgano se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad.

II. Que para reglamentar la disposición contenida en el precepto constitucional invocado en el párrafo que antecede, la ley reglamentaria de la materia refiere en su artículo 86 que: "El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable".

III. Que el artículo 99 de la Ley Comicial, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de efectuar el cómputo de la votación total del Estado, de la elección de Diputados de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad, determinar la asignación de Diputados para cada partido político o coalición y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley.

IV. Que para la conformación del Congreso del Estado, la Cons-

titución Política del Estado refiere en su artículo 29, que se compondrá de veintiocho Diputados de Mayoría Relativa y por dieciocho de Representación Proporcional, que serán asignados en los términos y condiciones que se establezca en la Ley. De igual forma, dispone que **en ningún caso un partido político podrá contar con más de veintiocho Diputados por ambos principios.**

En este mismo orden, el artículo 37 Bis, Fracción VI de la Constitución Local, limita el número de Diputados a cada Partido Político con derecho a participar en la asignación de Representación Proporcional, en un porcentaje que no exceda de ocho puntos en relación a su votación total de la estatal emitida, **quedando excluidos de esta base, los partidos políticos que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de diputados superior a la suma de su porcentaje de votación estatal más el ocho por ciento.**

V. Que el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, establece que para los efectos de la aplicación de la fórmula de las Diputaciones de Representación Proporcional; se entenderá por:

Votación estatal emitida,
el total de los votos depositados en las urnas.

Votación estatal válida:

la que resulte de deducir, de la votación estatal emitida, los votos a favor de los partidos o coaliciones que no hayan obtenido el 3% y los votos nulos y;

Votación estatal ajustada: el resultado de restar de la votación estatal válida los votos del partido político o coalición al que se le haya aplicado lo dispuesto en el considerando que antecede y como lo dispone el artículo 13 de la Ley Comicial.

VI. Que el artículo 16 del ordenamiento en cita, establece que para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 37 Bis de la Constitución Local y 300 al 305 de la Ley Electoral local, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura y porcentaje mínimo de asignación, integrada por los siguientes elementos:

a) Porcentaje Mínimo de Asignación: comprende el 3% de la votación estatal emitida en el Estado;

b) Cociente Natural: es el resultado de dividir la votación estatal válida en el Estado entre los diputados de representación proporcional pendientes por repartir después de asignar diputados por porcentaje mínimo;

c) Resto Mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada parti-

do político o coalición, una vez hecha la distribución de diputados mediante el porcentaje mínimo de asignación y cociente natural.

VII. Que en relación al Porcentaje mínimo de asignación que refiere el artículo 16 antes mencionado, el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio, párrafo tercero, de la ley de la materia, establece lo siguiente:

Vigésimo Segundo.-.....

Para el caso de la asignación de Diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos deberán obtener el 2% de la votación estatal emitida en la elección de diputados en el proceso electoral del año 2008; del 2.5% para el proceso electoral a celebrarse en el año 2012, y el 3% a partir del proceso electoral a celebrarse en el año 2015.

En tal virtud, de conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en cita, el **porcentaje mínimo de asignación que será tomado en cuenta para realizar la primera asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el presente procedimiento, será del 2.5% de la votación estatal emitida.**

VIII. Que los artículos 37 Bis de la Constitución Política del Estado y el 17 del ordenamiento electoral local, disponen pun-

tualmente el procedimiento que deberá observarse para desarrollar la formula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional prevista en los artículos que han quedado referidos en los considerandos que anteceden, en los términos siguientes:

Constitución Política del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 37 Bis. La elección de los dieciocho diputados según el principio de representación proporcional y su asignación, se sujetará a las bases siguientes y al procedimiento previsto en la Ley.

I.- Habrá una sola circunscripción plurinominal que será el territorio del Estado;

II.- Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los Partidos Políticos o coaliciones que hayan registrado fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa, en cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Distritos de que se compone el Estado;

III.- El partido político que alcance por lo menos el 3% de la votación estatal emitida en la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, como porcentaje de asignación;

IV.- Al partido que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen tenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de la lista registrada que le corresponda en los términos previstos en la Ley.

V.- En los términos previstos por la fracción IV anterior y el artículo 29 primer párrafo de esta Constitución, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos del primer párrafo del artículo 29 de este mandamiento Constitucional, se adjudicará a los demás Partidos Políticos con derecho a ello, en proporción las votaciones estatales de éstos. La Ley establecerá las reglas y fórmula para la asignación que corresponda; y

VI. En ningún caso un Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso del Esta-

do, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento.

Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado

ARTÍCULO 17.- Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa, en cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Distritos de que se compone el Estado, y hayan obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más del total de la votación estatal emitida;

II. Se obtendrá el porcentaje mínimo de asignación de la votación estatal emitida;

III. Se hará la declaratoria de las coaliciones o partidos políticos que hubieren postulado candidatos para la elección de diputados de representación proporcional y obtenida el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación estatal emitida y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de Diputados de representación proporcional;

IV. Acto continuo, se asignará una Diputación a cada partido político que alcance el porcentaje mínimo de asignación de la votación estatal emitida en el Estado;

V. Efectuada la distribución mediante el porcentaje mínimo de asignación se procederá a obtener el cociente natural, y una vez obtenido se asignará a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente natural;

VI. Al concluirse con la distribución de las diputaciones mediante lo dispuesto en el párrafo primero fracciones I, II y III del artículo anterior, se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político o coalición el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 13, párrafo quinto del artículo 16 de esta Ley y fracción VI del artículo 37 Bis de la Constitución Local, y de darse ese supuesto se le deducirá al partido político o coalición el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos o coaliciones que no estén en esas hipótesis.

VII. Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para

cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputaciones.

VIII. Para la asignación de diputados de representación proporcional, bajo el supuesto previsto en la fracción VI de este artículo, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los partidos o coaliciones que tengan derecho, bajo los siguientes términos:

a) Se obtendrá la votación estatal ajustada y se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

b) La votación estatal ajustada obtenida por cada partido político o coalición se dividirá entre el nuevo cociente natural y el resultado, será el número de diputados a asignar a cada partido político; y

c) Si quedasen diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos políticos o coaliciones.

IX. Que para efectos de aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, prevista en los artículos 37 Bis de la Constitución Política local; 15, 16, 17 y Vigésimo Segundo Transitorio, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado, se prevén

los siguientes elementos:

1. Requisitos para tener derecho a la asignación:

a) Que los partidos hayan registrado formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos el 50% más uno de los distritos de que se compone el Estado;

b) Que hayan obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más del total de la votación estatal emitida (2.5%).

2. Límites a la sobrerrepresentación:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 28 diputados por ambos principios;

b) Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida; salvo que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputados superior a la suma de su porcentaje de votación más el 8%, en cuyo caso, la presente base no será aplicable.

Conforme al inciso b) antes mencionado, se infiere que **independientemente de los triunfos obtenidos en los distritos uninominales, los partidos políticos tendrán derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación propor-**

cional, hasta el límite legalmente establecido en el inciso a) antes referido, esto es, hasta 28 diputados por ambos principios, en los casos en que se actualice la excepción prevista en el inciso b), última parte, antes referida.

3. Procedimiento de asignación:

a) Se hará la declaratoria de los partidos políticos o coaliciones que cumplan con los requisitos anteriores y solo entre ellos procederá a efectuarse la asignación.

b) Se asignará un diputado al partido político que alcance el porcentaje mínimo de asignación de la votación estatal emitida.

c) Acto continuo, se procederá a obtener el cociente natural para el efecto de asignar a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente natural.

d) Aplicada la distribución anterior, se determinará la aplicación a algún partido político o coalición el límite de sobrerrepresentación, y de configurarse, se le deducirán hasta ajustarse a los límites establecidos asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos o coaliciones que no se encuentren en este supuesto, salvo la excepción señalada en el inciso b) numeral 2 que antecede.

e) Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos.

f) En el caso que se aplique el límite de sobrerrepresentación señalado en la primera parte del inciso b), numeral 3, que antecede, se procederá en los términos siguientes:

a) Se obtendrá la votación estatal ajustada y se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural.

b) La votación estatal ajustada obtenida por cada partido político o coalición se dividirá entre el nuevo cociente natural y el resultado, será el número de diputados a asignar a cada partido político; y

c) Si quedasen diputaciones por distribuir se asignaran de conformidad con los restos mayores de los partidos políticos o coaliciones.

X. Que en términos del Considerando Sexto de la sentencia emitida por la Sala Regional Distrito Federal que se cumplimenta, señaló lo siguiente:

De todo lo anterior podemos concluir que la interpretación adoptada por la responsable

resulta inadmisibles desde el punto de vista de la evolución del sistema de representación proporcional del Estado Mexicano.

Así, en cuanto al límite de asignación de diputados por el principio de representación proporcional el tribunal responsable determinó que procedía asignarle diputaciones por dicho principio al Partido de la Revolución Democrática que motivó llevarlo a una sobre representación del orden del 14.20% adicional a su límite de sobre representación.

Es decir, se permitió que el citado partido político obtuviera, en términos reales, un porcentaje de la integración de la cámara que superaba en 22.20 puntos su porcentaje de votación obtenida, es decir, más de una quinta parte de la votación que obtuvo en el proceso comicial local.

Lo anterior permite destacar que tal asignación, en contraste con el análisis realizado, tal vez no sea el peor escenario de la aplicación de una interpretación que permita la predominancia del sistema mayoritario en nuestro país. (Recuérdese que en 1990 se permitió un límite de entre el sesenta y setenta por ciento).

Sin embargo, en el caso bajo análisis, el partido al que se le permitió una sobre representación sin parangón por parte del tribunal local alcanzó

tan solo el 32.14% de la votación emitida, es decir, por debajo del límite para la aplicación de la cláusula de gobernabilidad.

Adicionalmente, tal sobre representación superó por mucho el propio límite que representa la votación del partido en comento. Así, si bien es cierto que la legislación establece un porcentaje legal de sobre representación (8%), la interpretación del tribunal llevó al extremo la predominancia del sistema mayoritario extralimitando tal límite al grado de casi asignar diputaciones equivalentes al doble del porcentaje permitido.

Por tanto, se puede concluir que aceptar la interpretación propuesta por el tribunal responsable es equiparable a aplicar una regla semejante a la cláusula de gobernabilidad con ciertos componentes adicionales que son sumamente cuestionables:

1. Un porcentaje de votación insuficiente del partido beneficiado.

2. Una asignación que excede el número de diputaciones necesarias para alcanzar la mayoría del congreso (En el caso se asignaron cinco diputados cuando con cuatro se alcanzaba la mayoría absoluta del congreso local).

3. La aplicación de un beneficio equivalente a una institución que no se encuentra prevista en la legislación local,

que fue relegada del sistema electoral mexicano y respecto de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas ocasiones que contraviene los principios de proporcionalidad y pluralidad que son los ejes centrales del nuevo sistema electoral mexicano.

Respecto al límite de asignación de diputados por el principio de representación proporcional o límite de sobre representación, se puede concluir que desde sus inicios este estaba conceptualizado como un esquema que permitía a los partidos que su votación obtenida se viera reflejada en la conformación del órgano legislativo, por consiguiente, el parámetro de referencia siempre fue la propia votación obtenida por el partido; es decir, se le permitía acceder a la cantidad de diputados por el principio de representación proporcional que significara una equivalencia entre el porcentaje de su votación y el porcentaje de diputados en relación a la integración del Congreso.

Posteriormente, ese límite de asignación se modificó a un esquema de sobre representación legal que permitió que un partido se viera sobre representado pero dentro de un límite establecido en la normatividad, que en el caso de la legislación federal y la local del Estado de Guerrero es de 8%.

Así, la interpretación del tribunal responsable tampoco

resulta acorde a la evolución de tal límite pues lejos de equiparar, en la medida de lo posible, la cantidad de diputados del Partido de la Revolución Democrática al porcentaje de votación obtenida en el proceso comicial local, como históricamente se establecía, excede el límite legal de sobre representación en un 14.20%.

Así, en cualquier caso, aceptar la interpretación de la responsable implica un retroceso en el avance democrático del país y una aplicación de un esquema semejante a la cláusula de gobernabilidad que dista mucho de cualquiera de las reglas y parámetros previstos en la evolución constitucional para su aplicación.

Asimismo, como ya se ha sostenido, desde el punto de vista del límite de asignación o límite de sobre representación excede a todas luces ese beneficio legal sin sustento alguno.

Por lo tanto, como ya se ha señalado a lo largo de esta ejecutoria, la única interpretación posible de la excepción prevista en la fracción VI del artículo 37 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero implica que la prohibición de exceder el límite de sobre representación no se aplicará en los triunfos de mayoría de los partidos políticos, de tal suerte que si alguno de ellos excede el 8% de su votación con sus triunfos en distritos uninomi-

nales estos deben ser respetados.

En consecuencia, al resultar fundado y suficiente el agravio en estudio para revocar la sentencia reclamada, lo conducente es entrar en plenitud de jurisdicción al desarrollo de la fórmula de asignación de diputados correspondiente.

XI. Que con plenitud de jurisdicción, la Sala Regional Distrito Federal procedió a desarrollar la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, considerando que el Par-

tido de la Revolución Democrática se encontraba sobrerrepresentado en base a las constancias de mayoría relativa obtenidas en veinte distritos uninominales, en términos del considerando Sexto de su sentencia y transcrito en el considerando que antecede, determinado en su considerando Séptimo, que el Partido de la Revolución Democrática no tiene derecho a que le asignen diputados por el principio de representación proporcional, en consecuencia, al realizar la nueva asignación, el número de diputados que le corresponde a cada partido político por el principio de representación proporcional, son los siguientes:

Partido Político	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional	Total de diputados por ambos principios
PAN	0	3	3
PRI	6	7	13
PRD	20	Sin derecho	20
PT	1	1	2
PVEM	0	3	3
MC	1	3	4
PNA	0	1	1
TOTAL	28	18	46

XII. Que tomando en cuenta la asignación de diputados por el principio de representación proporcional realizada por la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral, se advierte que al revocar las cico fórmulas de diputados asignadas en un principio, al Partido de

la Revolución Democrática, éstas se distribuyeron entre los siguientes partidos políticos: 1 al Partido Acción Nacional, 2 al Partido Revolucionario Institucional, 1 al Partido Verde Ecologista de México y 1 a Movimiento Ciudadano, las cuales se adicionan a las que pri-

meramente fueron asignadas por dar en los siguientes términos este Consejo general, para que nos:

PARTIDO	CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL IEEG MEDIANTE ACUERDO 091/SE/08-07-2012	CONSTANCIAS QUE SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SDF-JRC-157/2012 Y ACUMULADOS
PAN	<ol style="list-style-type: none"> 1. PROPIETARIO MARCOS EFREN PARRA GOMEZ SUPLENTE JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO 2. PROPIETARIO: DELFINA CONCEPCION OLIVA HERNANDEZ SUPLENTE: ALEJANDRA PORTILLO OSORIO 	<ol style="list-style-type: none"> 3. PROPIETARIO: JORGE CAMACHO PEÑALOZA SUPLENTE: CESAR QUEVEDO INZUNZA
PRI	<ol style="list-style-type: none"> 1. PROPIETARIO: HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES SUPLENTE: JAIMÉ RAMÍREZ SOLÍS 2. PROPIETARIO: JULIETA FERNANDEZ MARQUEZ SUPLENTE: MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ 3. PROPIETARIO JOSE RUBEN FIGUEROA SMUTNY SUPLENTE: GERARDO LARA VILLA 4. PROPIETARIO: ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA SUPLENTE: ELIZABETH AVILA LOPEZ 5. PROPIETARIO: RODOLFO ESCOBAR AVILA SUPLENTE: JOSE ENRIQUE SERRANO AYALA 	<ol style="list-style-type: none"> 6. PROPIETARIO: MARIA VERONICA MUÑOZ PARRA SUPLENTE: MA. NYBIA SOLIS PERALTA 7. PROPIETARIO: HECTOR APREZA PATRON SUPLENTE: ERNESTO HIGINIO RODRIGUEZ ESCALONA
PVEM	<ol style="list-style-type: none"> 1. PROPIETARIO: ARTURO ALVAREZ ANGLI SUPLENTE: OMAR SESAI JIMENEZ SANTOS 2. PROPIETARIO: ALEJANDRO CARABIAS ICAZA SUPLENTE: JULIAN ENRIQUE GRANADOS MORGÁ 	<ol style="list-style-type: none"> 3. PROPIETARIO: DIANA MUÑOZ ANDRADE SUPLENTE: KAREN CASTREJON TRUJILLO
PMC	<ol style="list-style-type: none"> 1. PROPIETARIO: MARIO RAMOS DEL CARMEN SUPLENTE: MARCO ANTONIO SANTIAGO SOLIS 2. PROPIETARIO: LAURA ARIZMENDI CAMPOS SUPLENTE: MARIA DEL ROSARIO MIRANDA RAMIREZ 	<ol style="list-style-type: none"> 3. PROPIETARIO CRISTINO EVENCIO ROMERO SOTELO SUPLENTE: ALBERTO ZUÑIGA ESCAMILLA

XIII.- Que como ha quedado reseñado en los considerandos que anteceden, se deberán expedir las constancias de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Diputados por dicho principio, en virtud de haberse acreditado la elegibilidad de los candidatos referidos en el considerando que precede, asimismo, por haberse cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que la presente elección

sea considerada válida.

De la misma forma, deberá notificarse a la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SDF-JRC-157/2012 y sus acumulados, en los términos en que se ordenado

En base a lo anterior, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 29 y 37 Bis de la Constitución Política Local; 15, 16, 17, 18, 19 y 20; 90 y

99 fracción XXXII de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SDF-JRC-157/2012 y acumulados, emitida por la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocan las cinco constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional otorgadas al Partido de la Revolución Democrática mediante Acuerdo 091/SE/08-07-2012, de fecha ocho de agosto de dos mil doce.

SEGUNDO. Se declara la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a Diputados electos por el principio de representación proporcional, asignados por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia referida en el punto que antecede y señalados en el considerando XII del presente acuerdo.

TERCERO. Expídanse las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los candidatos referidos en el considerando XII del presente acuerdo, en cumplimiento a la senten-

cia señalada en el punto primero del presente e infórmese a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 304 Y 318 de la Ley Electoral Vigente en el Estado.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Regional del Distrito Federal correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SDF-JRC-157/2012, dentro del plazo de doce horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, en términos del Quinto punto resolutivo de dicha sentencia.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día doce de septiembre del año dos mil doce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente civil 215/2009-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, antes Banco Santander, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Tomás Mojica Cuevas y otra, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional esquina con Calle Hidalgo, colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de veintiuno de mayo y tres de agosto de dos mil doce, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos descrito a continuación:

Bien inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero de Tloloapan, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: mide 32.75 metros y colinda con propiedad de la señora CELSA VIUDA DE NÁJERA;

AL NORTE: mide 09.20 metros y colinda con propiedad del se-

ñor ARTURO SOTELO, divide barda que corresponde al predio que se vende.

AL PONIENTE: mide 29.00 metros y colinda con la vendedora, dividiendo barda que queda con el carácter de medianera.

AL SUR: mide 11.80 metros y colinda con Avenida Francisco I. Madero quedando cerrado sus cuatro vientos.

Con una superficie total de 324.19 metros cuadrados.

Sirviendo como base para fincar el remate la cantidad de \$798,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble; por lo que a través del presente edicto se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado de mi Adscripción, a LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 52,804, de fecha 23 de agosto del año dos mil doce, pasada ante la fe del suscrito, los CC. FRANCISCO FLORES RODRIGUEZ, PETRA FLORES RODRIGUEZ, MA. DE JESUS FLORES RODRIGUEZ, cuyo nombre correcto de acuerdo a su acta de nacimiento y credencial de elector es MARIA DE JESUS FLORES RODRIGUEZ, ENE-DINA FLORES RODRIGUEZ, INOCENTE FLORES RODRIGUEZ, EMILIANA FLORES RODRIGUEZ, MA. ELENA FLORES RODRIGUEZ, BENITA FLORES RODRIGUEZ y FERNANDO FLORES RODRIGUEZ, aceptan la herencia que el autor de la sucesión señor FELICIANO FLORES MARTINEZ, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 19,827, de fecha 23 de junio del año 2003, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Pérez Bautista, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial de los Bravo. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y el C. FRANCISCO FLORES RODRIGUEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 27 de Agosto del Año 2012.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 52,683, de fecha 08 de agosto del año dos mil doce, pasada ante la fe del suscrito, los CC. TRINIDAD, SULPICIO Y FULGENCIA de apellidos REYES NAVA, aceptan la herencia que la autora de la sucesión señorita ELENA REYES NAVA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 42,337, de fecha 25 de septiembre del año 2008, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida

escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 17 de Agosto del Año 2012.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 52,805, de fecha 23 de agosto del año dos mil doce, pasada ante la fe del suscrito, los CC. FRANCISCO FLORES RODRIGUEZ, PETRA FLORES RODRIGUEZ, MA. DE JESUS FLORES

RODRIGUEZ, cuyo nombre correcto de acuerdo a su acta de nacimiento y credencial de elector es MARIA DE JESUS FLORES RODRIGUEZ, ENEDINA FLORES RODRIGUEZ, INOCENTE FLORES RODRIGUEZ, EMILIANA FLORES RODRIGUEZ, MA. ELENA FLORES RODRIGUEZ, BENITA FLORES RODRIGUEZ y FERNANDO FLORES RODRIGUEZ, aceptan la herencia que la autora de la sucesión señora MARIA RODRIGUEZ PALACIOS, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 19,826, de fecha 23 de junio del año 2003, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Pérez Bautista, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial de los Bravo. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y el C. FRANCISCO FLORES RODRIGUEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 27 de Agosto

del Año 2012.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. TOMAS ROMAN GARRIDO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado en el punto denominado El Huamuchil de la localidad de Tlatzala municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 500.00 mts., y colinda con Marino Román Miranda.

Al Sur: Mide en 904.00 mts., y colinda con Jesús Bahena Valladares y copt.

Al Oriente: Mide en 740.00 mts., y colinda con Marino Román Miranda.

Al Poniente: Mide en 360.00 mts., y colinda con Cira Bustamante Bahena.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARBELLA URIOSTEGUI VARELA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado al norte de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 43.80 mts., y colinda con calle cuatro.

Al Sur: Mide en 60.50 mts., y colinda con Martín Pineda.

Al Oriente: Mide en 12.00 mts., y colinda con carretera Apaxtla-Teloloapan.

Al Poniente: Mide en 36.00 mts., y colinda con Ageo Cuevas

Ocampo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CATALINA SANTAMARIA VELEZ, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en Calle Las Parotas, de la Colonia Lázaro Cárdenas de la Población de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 12.00 mts., y colinda con calle sin nombre.

Al Sur: Mide en 11.60 mts.,

y colinda con Celerina Rosales Lagunas.

Al Oriente: Mide en 24.64 mts., y colinda con Fernando Peña Damacio.

Al Poniente: Mide en 22.20 mts., y colinda con Alicia Salgado Brito.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. EDILBERTO GONZALEZ NOLASCO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en calle Rufo Figueroa sin número, al norte de la Población de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Guerrero, del distrito Judicial de Hidalgo,

el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 30.20 mts., y colinda con Tomás Medina Rodríguez.

Al Sur: Mide en 36.90 mts., y colinda con Daniel Taboada.

Al Oriente: Mide en 11.00 mts., y colinda con calle Ruffo Figueroa.

Al Poniente: Mide en 15.40 mts., y colinda con Julia Medina de Pantaleón.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO CRESCENCIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, ENCARGADO DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DE ACUERDO AL OFICIO NÚMERO CJE/SGC/1090/2012,

DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR AUTOS DE FECHAS DIECISÉIS Y VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE; CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 466 Y 467 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, ORDENO SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL INMUEBLE HIPOTECADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 446/2010-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARÍA DE LOURDES NORIEGA AVELINO, EN CONTRA DE GRUPO CONSTRUCTOR JAE, S. A. DE C. V., CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL POBLADO DE TEHUILOPETEC, DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE DE 21,781.266 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE EN LÍNEAS IRREGULARES 209.73 METROS LINEALES Y COLINDA CON JUANA RODRÍGUEZ MORENO Y ONDINE REYES TENIENDO DE POR MEDIO LA BARRANCA DEL CORDONCILLO; AL SUR MIDE EN LÍNEAS IRREGULARES 166.675 METROS LINEALES Y COLINDA CON JAIME ARTEAGA FLORES, TIMOTEO OCAMPO MORENO Y EL DOCTOR ARTURO GALINDO; AL PONIENTE MIDE EN DOS LÍNEAS 46.832 METROS LINEALES Y COLINDA CON LA BARRANCA MEMETLA; Y AL ORIENTE MIDE EN LÍNEAS IRREGULARES 215.433 METROS LINEALES Y COLINDA POR UN LADO CON GUILLERMINA MUNDO MORENO, TENIENDO DE POR MEDIO EL ANTIGUO CAMINO TAXCO-MÉXICO Y POR EL OTRO CON LOS HERMANOS GUILLERMO Y RENÉ DE APELLIDOS FRANCO

OCAMPO; SIRVIENDO DE BASE LA CANTIDAD DE \$\$2,994,229.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL SEÑALADO EN AUTOS, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL DICTAMINADO EN AUTOS, QUE ES LA SUMA DE \$1,996,152.66 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 66/100 M. N.), DEBIÉNDOSE ANUNCIAR SU VENTA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON LAS PUERTAS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, Y LAS PUERTAS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ADEMÁS, DE UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN HIPOTECADO; POR LO QUE, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE PRECISADO. EN CONSECUENCIA, SE CONVOCAN POSTORES, LOS QUE PARA INTERVENIR DEBERÁN DEPOSITAR EN ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DESTINADO AL EFECTO, UNA CANTIDAD IGUAL, POR LO MENOS, AL DIEZ POR CIENTO EN EFEC-

TIVO DEL VALOR DEL BIEN QUE SIRVE DE BASE AL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

ERNESTO KARAM GARCIA.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 358/2011-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Ana Lourdes Carrillo Núñez y Ana Carolina Fernández Carrillo, en contra de Liliana López Martínez, Ivette Ponce Mercado y Ernesto Karam García, la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, corrigió el auto de veintiuno de junio del dos mil once, para quedar en los siguientes términos:

Acapulco, Guerrero, a veintiuno de junio del dos mil once.

"...Por presentadas a ANA LOURDES CARRILLO NÚÑEZ Y ANA CAROLINA FERNÁNDEZ CARRILLO, por su propio derecho, con su escrito, documento base y copias simples que acompañan, a través del cual en la Vía ordinaria ci-

vil, demandan de LILIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, IVETTE PONCE MERCADO Y ERNESTO KARAM GARCÍA, las prestaciones que indica. Ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, que se adjuntaron los documentos base de la acción y conforme a las reglas de competencia, este Juzgado resulta competente para avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234 y 238 del Código Procesal Civil del Estado, 1631, 1632, 1634, 1635, 1637 y demás aplicables del Código Civil del Estado, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta por las accionantes, por tal motivo fórmese el expediente correspondiente, regístrese bajo el número 358/2011-II, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados LILIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, IVETTE PONCE MERCADO Y ERNESTO KARAM GARCÍA, para que dentro del término de nueve días hábiles más tres que se le conceden por razón de la distancia, produzcan su contestación; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo, prevén-gaseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia oficial de este Juzgado, en caso contra-

rio las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a la rebelde. Se tiene a los promoventes por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona en su ocurno y a los pasantes de derecho para imponerse de los autos. Respecto a la anotación preventiva que solicitan las accionantes, con fundamento en el artículo 2914 del Código Civil de la Entidad, gírese atento oficio al juez competente de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de este Juzgado, el juez de aquel lugar se sirva girar oficio al Registro Público de la Propiedad de Yucatán, para que se proceda a inscribir la anotación preventiva de la presente demanda..."

Notifíquese y Cúmplase.

... con apoyo en el diverso arábigo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, deberá emplazarse a ERNESTO KARAM GARCIA, a través de edictos que deberán publicarse por tres veces en tres días... haciéndole saber a dicho demandado, que deberá presentarse ante este Tribunal sito en Avenida Gran Vía Tropical s/n, del Fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, a recibir la copia sim-

ple de la demanda, debidamente sellada y cotejada; así como las copias de los documentos que se adjuntaron a la misma, los que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este propio Juzgado, dentro de un término de treinta días hábiles; en la inteligencia, que el plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente al en que el interesado se apersona a recibir el traslado dentro del término concedido, o bien, al día siguiente del último día que tiene para presentarse a recibirlo.

Acapulco, Gro., 09 de Agosto del 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

CC. PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL HABER HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LUIS EDUARDO CHAIM BRAVO.
P R E S E N T E.

En el expediente numero 628-1/2012, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUIS EDUARDO CHAIM BRAVO, denunciado por OLIVER y EDGAR de apellidos CHAIM CAMACHO,

la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos acuedos que en la parte conducente dicen:

"...Acapulco, Guerrero, a veinticinco de mayo del dos mil doce.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese y regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número 628-1/2012. Se tiene a OLIVER y EDGAR de apellidos CHAIM CAMACHO, promoviendo por propio derecho, denunciado la Sucesión Intestamentaria a bienes de LUIS EDUARDO CHAIM BRAVO, por lo que con fundamento en los artículos 1084, 1085, 1395 fracción I, 1449 DEL Código Civil; 648 fracción II, 649, 650, 651, 652, FRACCIÓN I, 653, 671, 672, 673, 674 y 676 del Código Procesal Civil, se admite la denuncia y se tiene por radicada la sucesión de mérito.

Así en atención a lo dispuesto en el numeral 664 fracción I, se ordena formar el cuadernillo correspondiente a la primera sección denominada. "De Sucesión", la cual mediante el presente proveído se declara abierta.

Por otro lado, como lo solicitan los denunciados, con fundamento en los artículos 160 fracción I y primer párrafo publíquese el presente proveído; para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de

TREINTA DIAS a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho al haber hereditario de esta sucesión a bienes de LUIS EDUARDO CHAIM BRAVO, los edictos se publicarán por tres veces de tres en tres días, en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico "Novedades de Acapulco", por ser uno de los de mayor circulación.

..."

AUDIENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la presente audiencia en el presente juicio...

LA JUEZ RESUELVE: Por hechas sus manifestaciones que refiere el abogado patrono de los denunciados y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, día y hora que lo permiten las labores de este juzgado y que se fija atendiendo a los edictos ordenados en el proveído de veintiuno de mayo del año en curso; asimismo, se le tiene exhibiendo las minutas del los oficios a que hace alusión y los recibos de pagos números A379730 y A389172 mismos que se ordenan glosas a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

..."

Acapulco, Guerrero., a once de Septiembre del Año Dos Mil Doce.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALEYDA MARTINEZ REYES. Rúbrica.

3-2

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Agosto del 2012.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ELVIA SALGADO VALDEZ y MIGUEL SALGADO ROJAS, solicitan la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en el interior de la calle Atzayacatl en Tixtla, Guerrero, del distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 32.55 mts., y colinda con Elvia Salgado Valdez, Miguel Salgado Rojas y Juan Salgado Valdez.

Al Sur: Mide en 32.55 mts., y colinda con Clemente Álvarez.

Al Oriente: Mide en 14.50 mts., y colinda con Pedro Lopez de la Cruz y Alejandra Barrios Cuevas.

Al Poniente: Mide en 14.50 mts., y colinda con Malaquias Cienfuegos Osorio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ. Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MIGUEL SALGADO ROJAS, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en el interior de la calle Atzayacatl sin número en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con andador de por medio con Propiedad de Anastacio Sanchez.

Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con Natalio Gonzalez.

Al Oriente: Mide en 23.00 mts., y colinda con la vendedora.

Al Poniente: Mide en 23.00

mts., y colinda con la vendedora.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MIGUEL SALGADO ROJAS y ELIZA VALDEZ DE S., solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la esquina que forman las calles de Margarito Damián Vargas y David Prospero Cardona sin número en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 14.00 mts., y colinda con María Alarcón
Al Sur: Mide en 14.00 mts.,

y colinda con Rita Jiménez y calle de por medio.

Al Oriente: Mide en 21.00 mts., y colinda con Profr. Pedro Alcaraz A y calle de por medio.

Al Poniente: Mide en 21.00 mts., y colinda con Vicente Muñoz.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 409-1/05, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JUAN MANUEL DE LA COLINA SORDO, el licenciado SAUL TORRES MARINO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas con treinta minutos del día once de octubre del dos mil doce, para que tenga verificativo

el remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 302, ubicado en Avenida Costa Grande número 92, Segunda Sección, del Condominio "Costa Grande", del Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias:-Superficie total del terreno:-212.00 M2.- DEPARTAMENTO 302.- colinda AL NORTE.- en 13.20 mts. Con vacío (colindancia), AL SUR.- en 14.30 mts. Con el departamento 301.- AL ESTE, en línea quebrada de 4.50 mts., 1.30 mts., 8.00 mts, 1.30 mts. Y 2.00 mts., con fachada principal y al OESTE.- en 4.50 mts., y 10.00 mts., con fachada vista al mar.- ARRIBA.- con estacionamiento.- ABAJO, con departamento 202.-ESTACIONAMIENTO Numero 302 con una superficie de 12.50 m2. y las siguientes medidas y linderos.- AL NORTE.- En 5.00 mts. Con estacionamiento 301.- AL SUR,. En 5.00 mts. Con estacionamiento 401.- AL ESTE.- en 2.50 mts. Con circulación y al OESTE.- EN 2.50 mts. Con fachada.- ABAJO.- Con departamento 302.- ARRIBA.- Con departamento 402.- CUARTO DE SERVICIO, Número 302, con fuperficie de 11.925 M2 y las siguientes medidas y linderos.- AL NORTE.- en 2.25 mts., con pasillo.- AL SUR.- en 2.25 mts. con canal pluvial.- AL ESTE.- en 5.30 mts con cuarto 301 y al OESTE, en 5.30 mts. Con cuarto de servicio número 401.- Sirve de base la cantidad de \$1'549,700.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/

100 M. N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a 22 de Agosto del 2012

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. EDILBERTO CALDERÓN JUÁREZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 22/2012-II, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR MARGARITA GARCÍA MÉNDEZ, EN CONTRA DE JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA LARA, CON FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE ENTRE OTRAS COSAS A LA LETRA DICE:

...Por presentado al Giovanly Sánchez Bernal, abogado patrono de la actora MARGARITA GARCÍA MÉNDEZ, con su escrito de cuenta, atenta a su contenido y como lo solicita, toda vez que en el presente juicio se han rendido los informe solicitados a las diferentes dependencias e instituciones, como se ordenó en el auto de radicación de veintiséis de marzo del año en curso, según consta en la certificación secretarial de veintisiete de junio y en el acuerdo de seis de julio del año en curso, de los que se desprende que no fue posible

la localización del domicilio del demandado JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA LARA, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazare a juicio al demandado de referencia, en los términos del auto de radicación de veintisiete de marzo del dos mil doce, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El sol del Chilpancingo" que se edita en esta ciudad, haciendo saber a JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA LARA, que tiene un plazo de treinta días para contestar la demanda relativa a la acción de DIVORCIO NECESARIO promovida en su contra por MARGARITA GARCÍA MÉNDEZ; contados a partir del día siguiente a la última publicación de dicho edictos, apercibido a que si pasado el aludido plazo no comparece personalmente o por conducto de apoderado legal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dónde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio. Asimismo hágasele saber las medidas provisio-

nales que se dictaron, con apoyo en el artículo 35 de la Ley de Divorcio vigente al momento de radicarse la demanda, las siguientes: A).- La separación judicial de los cónyuges; "B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieran, la suscrita Juez a petición de parte solicitará la intervención del ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio, ni en bienes que sean comunes. En cuanto a la guarda y custodia que pide la actora respecto de la menor Diana Berta Mendoza García, dese vista al demandado José Alejandro Mendoza Lara, para que al momento de contestar la demanda, manifieste lo que a su derecho convenga, por tanto ese juzgado se reserva para acordar lo conducente respecto a tal medida".

En el entendido que las copias de traslado correspondientes, quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional, sito en calle Lerdo de Tejada número nueve, Barrio de San Mateo, en esta ciudad capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada CRISTINA BAHENA ALVAREZ, Segunda Secretaria de Acuerdo que autoriza y da fe. Doy fe.

Chilpancingo, Gro., a 05 de Septiembre de 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica.

3-1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: EA-912003998-N18-2012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad Estatal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de productos químicos básicos, medicinas y productos farmacéuticos y otros productos químicos para el programa Diabetes Mellitus, para la Secretaría de Salud; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para entrega de bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EA-912003998-N18-2012	No tendrán ningún costo	17/09/2012	19/09/2012 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/09/2012 12:00 horas	27/09/2012 12:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Reactivo de Hemoglobina Glucosilada	307	Caja
2	Insulina Glargina 10ml	1,211	Frasco.
3	Insulina Humana de Acción Rápida Regular sol. iny. de 100 U.I.	3,421	Frasco.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, edificio Costa Grande, primer piso, Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre del 2012 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de septiembre del 2012 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de septiembre del 2012 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Almacén Central de la Secretaría de Salud, con domicilio en calle Prosperidad sin número, Colonia Universal, C.P. 39060, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Teléfono: 01 747 4723377, en el horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
- Plazo de entrega: Dentro de los 10 días hábiles, posteriores a la firma del respectivo contrato de compraventa.
- El pago se realizará: Dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega total de los productos y recepción de las facturas a entera satisfacción de la dependencia requeriente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

ISMAEL SEGOVIA IRRA.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
RÚBRICA.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 312.27
UN AÑO.....	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 548.50
UN AÑO.....	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.